

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría, sin que la parte actora haya asumido la carga que le corresponde. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2020-00012-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por **AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPAS I y II P.H.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO MADROÑERO DOMINGUEZ Y LUZ MIRYAM PEREAÑEZ**, una vez revisado el trámite dentro del presente proceso se advierte que en efecto dentro del mismo se dan las circunstancias de que trata el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., toda vez que dentro del expediente se observa que se libró el Oficio No.166 de fecha 05 de Febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual no ha sido retirado, es decir; que bajo estas circunstancias la parte demandante no ha realizado actuación alguna a efectos de continuar con el tramite procedimental de rigor.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la norma citada el juzgado

RESUELVE:

REQUIÉRESE a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde, lo que deberá acreditar en un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a partir de la notificación que de esta providencia por estados, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito dentro del presente asunto (inciso 2° numeral 1° del artículo 317 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00012-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 0148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6b8dc495d63ca78a67190cecf210165e3b73da9257a817c5f26da8ad9072e**

Documento generado en 08/09/2021 03:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>